



JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SODIMAC S.A.

En Santiago de Chile, 30 de noviembre de 2021, siendo las 09:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Eduardo Frei Montalva N°3.092, comuna de Renca, se celebró una junta extraordinaria de accionistas (la “Junta”) de **Sodimac S.A.** (la “Sociedad”).

Presidió la Junta el titular Juan Pablo Del Río Goudie y actuó como Secretario el titular también don Gonzalo Smith Ferrer.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “LSA”), se encontraba también presente en la Junta don Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente de la 48ª Notaría de Santiago, quien certificó que la presente acta de la Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la misma.

I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA

A petición del señor Presidente, se dejó constancia de los siguientes hechos:

- a) Que la presente Junta fue convocada por acuerdo del Directorio, adoptada en sesión de fecha 15 de noviembre de 2021.
- b) Que se comunicó a la Comisión para el Mercado Financiero la celebración de la presente Junta, mediante hecho esencial del 15 de noviembre de 2021.
- c) Que se enviaron a la Comisión para el Mercado Financiero, mediante comunicación de fecha 15 de noviembre de 2021, los antecedentes requeridos por la Norma de Carácter General N°30 y a los accionistas los antecedentes del artículo 147 del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (el “Reglamento”).
- d) Que no se realizaron las publicaciones de la convocatoria, por cuanto la totalidad de los accionistas habían comprometido su asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LSA.

II. PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA

El Presidente dejó constancia de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LSA y 103 del Reglamento, siendo la Sociedad una sociedad anónima cerrada, podían participar en la Junta con derecho a voz y voto todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas de la Sociedad en su Registro de Accionistas, situación en que se encontraban las acciones consideradas para los efectos de quórum.

III. REGISTRO DE ASISTENCIA

Los representantes de los accionistas de la Sociedad presentes en la Junta, de conformidad al artículo 106 del Reglamento firmaron una hoja de asistencia, que se anexa a la presente acta, en la que se indica el nombre del accionista de la Sociedad, el nombre de su representante, de ser el caso, y el número de las acciones que posee o representa, según corresponda.



Asistieron a la Junta los siguientes accionistas, titulares del número de acciones y representados por las personas que a continuación se indica para cada uno de ellos:

/i/ Inversiones y Prestaciones Venser Seis Limitada, titular de 17.758.157.950 acciones, representada por don Javier Allard Soto, y

/ii/ Inversiones Parmin SpA, titular de 252 acciones, representada por Javier Allard Soto.

IV. APROBACIÓN DE PODERES

En seguida, los poderes otorgados por los accionistas presentes en la Junta fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones.

V. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA JUNTA

El Secretario manifestó que se encontraban presentes y debidamente representados la totalidad de los accionistas de la Sociedad, dueños de 17.758.158.202 acciones, cantidad que representa el 100% de las acciones emitidas por la Sociedad, según se acreditó con el registro de accionistas que se tuvo a la vista, lo que constituyó quórum suficiente para la válida celebración de la Junta y para la adopción de acuerdos.

En consecuencia, el señor Presidente declaró abierta e instalada la Junta.

VI. SISTEMA DE VOTACIÓN

El Presidente informó a la Junta que el artículo 62 de la LSA establecía que las materias que se sometían a decisión de junta de accionistas deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista.

Conforme a lo anterior, se propuso a la Junta omitir la votación de todas y cada una de las materias a tratar en la presente Junta y proceder por aclamación. No habiendo oposición, se aprobó proceder por aclamación por la unanimidad de los accionistas presentes y representados.

VII. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El Presidente recordó que, en el contexto de una reorganización empresarial, era conveniente separar en una nueva sociedad principalmente ciertos activos intangibles, incluyendo marcas y nombres de dominio registrados a nombre de la Sociedad, dentro y fuera del país, con el propósito de agruparlos posteriormente en la matriz de la Sociedad, Falabella S.A., como ocurría con el resto de las líneas de negocio de la misma. Esto, en el entendido de que la matriz concentra equipos y ejecutivos de alto rango y especialización, de la línea de negocios de mejoramiento del hogar y, por lo tanto, posee el *know-how* necesario para seguir desarrollando, mejorando y agregando valor a los referidos activos intangibles, lo que resulta en beneficio de las entidades que explotan el negocio, incluida la Sociedad.



Para dichos efectos, se proponía dividir la Sociedad, quedando como sociedad continuadora Sodimac S.A. y creándose, a partir de dicha división, una nueva sociedad, la que en forma simultánea a su creación se transformaría en una sociedad de responsabilidad limitada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la LSA, de aprobarse la división propuesta, se distribuiría el patrimonio de la Sociedad entre ésta y la nueva sociedad que se creará producto de la división, en adelante la “**Nueva Sociedad**”, correspondiéndole a los accionistas de la Nueva Sociedad que nace producto de la división, la misma participación en su capital social que aquella que actualmente poseen en el capital social de la Sociedad.

En síntesis, el señor Presidente manifestó que el objeto de la Junta era pronunciarse acerca de las siguientes materias:

1) Antecedentes para la División. La aprobación de la siguiente información y antecedentes que se puso a disposición de los accionistas con anterioridad a esta Junta para pronunciarse acerca de la división de la Sociedad:

- a) Balance de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021 auditado por EY Audit SpA, y que servirá de base para la división propuesta, el que ha quedado a disposición de los accionistas;
- b) Balance *pro forma* al 1 de octubre de 2021 de la Sociedad y de la Nueva Sociedad, de acuerdo con la distribución de las cuentas de patrimonio y demás cuentas de activos y pasivos de la Sociedad;
- c) Informe del directorio sobre modificaciones significativas a las cuentas de activos, pasivos o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del balance de división;
- d) Activos y pasivos de la Sociedad que se propone adjudicar y delegar a la Nueva Sociedad, según se detalla en el documento denominado “Adjudicación de Activos y Delegación de Pasivos de Sodimac S.A. a la Nueva Sociedad”;
- e) Modificación de estatutos de la Sociedad, dando cuenta de la división, incluyendo la disminución de capital y demás modificaciones que se proponen;
- f) Proyecto de estatutos de la Nueva Sociedad, los que se propone sean del tipo sociedad de responsabilidad limitada, de manera que simultáneamente con la división ocurra su transformación; y
- g) Relación de canje de participación social en la Nueva Sociedad que recibirán los accionistas de la Sociedad producto de la división, lo que en todo caso no modificarán las participaciones relativas de los accionistas.

2) División de la Sociedad. Dividir la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 95 de la LSA, en los siguientes términos y condiciones:

- a) Que la división tenga efectos a contar de la medianoche del 30 de noviembre de 2021;
- b) Que de conformidad con la letra f) del artículo 147 del Reglamento, la Nueva Sociedad sea una sociedad de responsabilidad limitada de aquellas reguladas en la Ley N° 3.918, en lo no previsto por dicha ley por las reglas establecidas para las sociedades colectivas y comerciales, la que se denominará “Inversiones Sodimac Limitada”, y cuyos estatutos serán los ya puestos a disposición de los accionistas;
- c) Que la Sociedad mantenga su actual tipo social y sus demás características principales, sin perjuicio de que, a contar de la medianoche del 30 de noviembre de 2021, su capital y



- patrimonio disminuirán en los montos que se asignen al capital y patrimonio de la Nueva Sociedad resultante de la división;
- d) Que, para efectos de implementar la división, se apruebe la disminución de capital de la Sociedad, que asciende a la suma de \$201.537.005.058, dividido en 17.758.158.202 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, todas íntegramente suscritas y pagadas, en la cantidad de \$767.169.108, que se asignarán a la Nueva Sociedad en las proporciones señaladas en el balance proforma de división.;
 - e) Que se apruebe la forma en que se distribuirán las demás cuentas de patrimonio de la Sociedad, entre ésta y la Nueva Sociedad, según se describe en el balance proforma de división;
 - f) Que se aprueben los activos y pasivos de la Sociedad que se adjudicarán y delegarán a la Nueva Sociedad, según se detalla en el documento denominado “Adjudicación de Activos y Delegación de Pasivos de Sodimac S.A. a la Nueva Sociedad”; y
 - g) Que se aprueben el texto de los estatutos sociales de la Nueva Sociedad, ya puestos a disposición de los accionistas.
- 3) Demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la división.** La adopción de todos los acuerdos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la división, en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la Junta, y el otorgamiento de los poderes que se estimen necesarios o convenientes, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de división y demás acuerdos que adopte la Junta.
- 4) Información sobre operaciones con partes relacionadas.** Dar cuenta a los accionistas sobre los acuerdos de directorio relativos a operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la LSA, celebradas desde la última junta de accionistas de la Sociedad, con indicación de los directores que las hayan aprobado.

VIII. DESARROLLO DE LA JUNTA

Tomó la palabra el Presidente y recordó a los accionistas que la Sociedad había sido constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 20 de mayo de 1996 en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito a fojas 11.989, número 9.726 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1996 y publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 1996.

Añadió el Presidente que, luego de su constitución, la Sociedad había sido objeto de diversas modificaciones sociales, siendo la última de ellas la que consta de escritura pública otorgada con fecha 1 de junio de 2017 en la notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal. Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito a fojas 44.252, número 24.136, en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2017 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de junio de 2017.

A continuación, el señor Presidente señaló que las proposiciones específicas que se someterán al conocimiento y aprobación de los señores accionistas, se harán en el orden en que fueron expuestas precedentemente. Indicó que al terminar la exposición de cada uno de los puntos de la tabla, se ofrecerá la palabra a los accionistas para que puedan formular los comentarios o dudas que puedan tener sobre las materias que se someten a aprobación de la presente Junta.



Analizadas las materias sometidas a la consideración de esta Junta, los accionistas, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO: Aprobación de antecedentes. Los accionistas aprobaron por unanimidad el balance de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021, el balance pro forma al 1 de octubre de 2021 preparado para la división y demás antecedentes tenidos a la vista para la división, sin comentarios ni observaciones. Se deja constancia que, conforme al informe del directorio de la Sociedad, no existen modificaciones significativas a las cuentas de activos, pasivos o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad al 30 de septiembre de 2021 y la fecha de dicho informe. Se indicó que los antecedentes antes mencionados serán protocolizados junto con la reducción a escritura pública del acta que se levante de la Junta.

SEGUNDO ACUERDO: División de la Sociedad. Los accionistas, luego de aprobar los antecedentes puestos a su disposición, se pronunciaron acerca de la división de la Sociedad en los siguientes términos y condiciones:

A) Aprobaron por unanimidad que la división de la Sociedad surta efectos a contar de la medianoche del 30 de noviembre de 2021, producto de la cual se constituirá la Nueva Sociedad a partir del 1 de diciembre de 2021 (la “**Fecha Efectiva**”), según se describe a continuación. La Sociedad mantendrá su actual tipo social, nombre, objeto y sus demás características principales, sin perjuicio de que, a contar de la Fecha Efectiva, su capital y patrimonio disminuirán en el monto que se asignen al capital y patrimonio de la Nueva Sociedad, en la proporción señalada en el balance de división. El señor Presidente agregó que la división tendrá efectos a contar de la Fecha Efectiva, siempre y cuando el extracto de la escritura a que sea reducida el acta de la Junta sea oportunamente inscrito en el Registro de Comercio de Santiago y publicado en el Diario Oficial. Debido a que la Nueva Sociedad no estará en condiciones de operar legalmente hasta que se haya perfeccionado jurídicamente la división, y se haya inscrito en el rol único tributario, declarado su iniciación de actividades, timbrado los documentos ante el Servicio de Impuestos Internos que sean necesarios para su operación, se dejó expresa constancia de que hasta que ello ocurra, la Nueva Sociedad actuará frente a terceros por intermedio de la Sociedad, la cual lo hará por cuenta y cargo de la Nueva Sociedad. Una vez terminada la gestión de la Sociedad, se efectuarán las rendiciones de cuentas y demás ajustes contables, financieros y tributarios que en derecho correspondan. Asimismo, la Junta dejó expresamente establecido que todos los negocios, resultados, frutos, actos, y en general, cualquier operación que la Sociedad hubiere efectuado respecto de los activos que se asignan a la Nueva Sociedad entre la Fecha Efectiva y la fecha en que la Nueva Sociedad esté en condiciones de operar legalmente, serán en beneficio y cuenta de la Nueva Sociedad, según corresponda.

B) Aprobaron por unanimidad que, simultáneamente con el acuerdo de división de la Sociedad y de conformidad con la letra f) del artículo 147 del Reglamento, la Nueva Sociedad lo haga como sociedad de responsabilidad limitada de aquellas reguladas en la Ley N° 3.918, en lo no previsto por dicha ley por las reglas establecidas para las sociedades colectivas y comerciales, y las disposiciones del artículo 2.104 del código Civil y de los artículos 455 y 456 del Código de Comercio, entendiéndose, para todos los efectos legales que correspondan, que simultáneamente a su nacimiento fue transformada en ese tipo social. De la misma manera, se acordó que el nombre de la Nueva Sociedad será “Inversiones Sodimac Limitada”, y que se registrá por los estatutos que se indican más adelante.



C) Aprobaron por unanimidad, para los efectos de implementar la división, la disminución del capital de la Sociedad en la cantidad de \$767.169.108, de manera que el capital resultante de la Sociedad ascienda a \$200.769.835.950, dividido en 17.758.158.202 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, todas íntegramente suscritas y pagadas. En consecuencia, se acordó reemplazar el Artículo Quinto de los estatutos de la Sociedad por el siguiente: **“Artículo Quinto: Capital.** *El capital de la Sociedad es la cantidad de \$200.769.835.950, dividido en 17.758.158.202 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas”*. Se acordó también asignar el monto de la disminución del capital de la Sociedad a la Nueva Sociedad de la siguiente manera: el monto que corresponderá al capital de Inversiones Sodimac Limitada será la cantidad de \$767.169.108.

D) Aprobaron por unanimidad que los derechos sociales que representan el capital de la Nueva Sociedad corresponderán, sin cargo y de pleno derecho, a los accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones a la medianoche del 30 de noviembre de 2021, en la misma proporción porcentual de participación en el capital de la Sociedad, siendo esta la relación de canje.

E) Aprobaron por unanimidad dejar constancia que, de acuerdo con el balance de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021, el patrimonio de la Sociedad ascendía a 282.564.924.804 y estaba compuesto por las siguientes partidas: /i/ Capital emitido: 201.537.005.058; /ii/ Ganancias acumuladas: \$171.410.819.831; y /iii/ Otras reservas: \$(90.382.900.085). El Presidente dejó especial constancia que, desde el 30 de septiembre de 2021, fecha de referencia del balance de la Sociedad utilizado para la división, a la fecha de la Junta, según informe del directorio de la Sociedad, no habían ocurrido modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio de la Sociedad de las que fuera necesario dar cuenta en la presente Junta. A continuación, los accionistas aprobaron la distribución de las cuentas de patrimonio contenidas en el balance de división ya aprobado, incluyendo el balance *pro forma* al 1 de octubre de 2021, quedando de la forma siguiente: **Inversiones Sodimac Limitada:** patrimonio: \$1.075.609.321, compuesto por las siguientes partidas: /i/ Capital emitido: \$767.169.108; /ii/ Ganancias acumuladas: \$652.491.018; y /iii/ Otras reservas: \$(344.050.805).

El Presidente tomó la palabra e indicó, que como es de conocimiento de los accionistas, y que fue comunicado mediante hecho esencial del 26 de octubre de 2021 a la CMF y al público general, el directorio de la Sociedad acordó el pago de un dividendo provisorio, el que fue pagado el 16 de noviembre de 2021. Dejó constancia el Presidente que dicho dividendo será con cargo a las utilidades de la Sociedad del año 2021 y no a las utilidades ni a la cuenta de Ganancias Acumuladas de la Nueva Sociedad.

F) Aprobaron por unanimidad adjudicar y delegar a la Nueva Sociedad, los activos y pasivos de la Sociedad asignados a ésta en el documento denominado “Adjudicación de Activos y Delegación de Pasivos de Sodimac S.A. a la Nueva Sociedad”, documento que se protocolizará junto con la reducción a escritura pública del acta que se levante de la Junta. Se dejó constancia de que: /i/ el valor de los activos que se adjudican y de los pasivos que se delegan a la Nueva Sociedad se encuentra representado en el patrimonio de esta, de acuerdo a lo indicado la letra E) anterior, y dentro de los pasivos se encuentran los pasivos por impuestos corriente; /ii/ los activos asignados y pasivos delegados a la Nueva Sociedad se adjudican en su valor contable; y /iii/ la Sociedad y la Nueva Sociedad mantendrán registrados el valor tributario que tienen los activos en la sociedad dividida, conforme lo dispone el artículo 64 del Código Tributario. Asimismo, y sin perjuicio de los demás activos detallados en el documento denominado “Adjudicación de Activos y Delegación de



Pasivos de Sodimac S.A. a la Nueva Sociedad”, se dejará constancia en el acta que se levante de la presente Junta, en su posterior reducción a escritura pública, o en minutas o escrituras públicas de singularización de bienes otorgadas especialmente al efecto, los bienes que se asignarán a la Nueva Sociedad, para la correcta inscripción o registro de cada uno de ellos en la entidad que corresponda. En las minutas o escrituras públicas de singularización de bienes, los apoderados especialmente designados por esta junta para suscribirlas tendrán poder para otorgar una o más minutas o escrituras públicas con la completa singularización de cada uno de los bienes, con el propósito de ser presentadas a las entidades correspondientes. Asimismo, se deja constancia respecto de las marcas que son parte del listado denominado “Adjudicación de Activos y Delegación de Pasivos de Sodimac S.A. a la Nueva Sociedad”, se asignarán a la Nueva Sociedad tanto lo expresamente identificado como cualquier derecho que le pudieran corresponder a la Sociedad sobre ellas y que en el futuro reciba o se materialice y que estén relacionados a las marcas, nombres de dominio y demás intangibles incluidos en el listado, sin perjuicio de quien sea el actual titular de la misma.

G) Sobre la base de los acuerdos de que se dio cuenta precedentemente, los accionistas aprobaron el siguiente texto de los estatutos por los cuales se registrará la Nueva Sociedad que nace de la división acordada en la Junta, en silencio de lo cual dicha sociedad se registrará por disposiciones de la Ley N°3.918, en lo no previsto por dicha ley por las reglas establecidas para las sociedades colectivas y comerciales:

ESTATUTOS DE INVERSIONES SODIMAC LIMITADA:

“INVERSIONES SODIMAC LIMITADA”

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. Razón Social. La razón social de la sociedad será “INVERSIONES SODIMAC LIMITADA”, en adelante también la “Sociedad”. **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO. Duración.** La duración de la Sociedad será de tres años a contar de la fecha de la presente escritura. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio correspondiente al margen de la inscripción de la Sociedad, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviere vigente. **ARTÍCULO CUARTO. Objeto.** El objeto de la sociedad es: a/ La realización de inversiones en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de activos intangibles como marcas, licencias y propiedad intelectual o industrial, acciones, derechos en sociedades de personas, debentures, bonos, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos, en Chile o el extranjero; y b/ la realización de todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social u otros negocios que los socios acordaren. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO. Capital.** El capital de la Sociedad asciende \$767.169.108 pesos, íntegramente suscrito y pagado por los socios de la forma siguiente: /i/ **Inversiones y Prestaciones Venser Seis Limitada**, la cantidad de 767.169.097 pesos, que corresponde aproximadamente al noventa y nueve coma nueve nueve nueve nueve nueve ocho seis por ciento del capital social; y /ii/ **Inversiones Parmin SpA**, la cantidad de 11 pesos, que corresponde aproximadamente al cero coma cero cero cero cero cero uno cuatro por ciento del capital social. Estos aportes corresponden a la parte del patrimonio de Sodimac S.A. que se le asignó a la Sociedad



en división acordada por junta extraordinaria de accionistas de Sodimac S.A. de fecha 30 de noviembre de 2021, según antecedentes que se protocolizaron junto con la reducción a escritura pública del acta de la referida junta extraordinaria de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidad de los socios.** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO. Administración de la Sociedad.** La representación y administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderán al socio Inversiones Parmin SpA, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, quien para tales efectos podrá actuar individual y separadamente, a través de sus apoderados para representar a la Sociedad designados al efecto por escritura pública, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, los referidos apoderados actuando en la forma ya indicada podrán: **Uno/** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** representar extrajudicialmente a la Sociedad; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia de que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **Siete/** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo o habitación y constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve/** dar y recibir en prenda todo tipo de cosas corporales o incorporales muebles, presentes o futuros, incluyendo valores, derechos y créditos, sean en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros; **Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **Once/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase



de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Doce/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Trece/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, fusión, transformación, división, aumento o disminución de capital, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna, ceder sus derechos sociales o acciones en dichas sociedades y acordar la adquisición o transferencia de los activos de que sean dueñas, sin importar el porcentaje que representen en su activo, sea que incluyan o no su pasivo; **Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Dieciséis/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Dieciocho/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **Diecinueve/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **Veinte/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintiuno/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintitrés/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veinticuatro/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Veinticinco/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintiséis/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados



apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **Veintisiete/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Veintiocho/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veintinueve/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar, a través de timbraje u otra forma, a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Treinta y uno/** instruir a cualquier banco o institución financiera por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **Treinta y dos/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **Treinta y tres/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta y cuatro/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma



documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y cinco/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Treinta y seis/** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Treinta y siete/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Treinta y ocho/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Treinta y nueve/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Cuarenta/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Cuarenta y uno/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Cuarenta y dos/** presentar pedimentos y manifestaciones mineras, constituir concesiones de exploración o explotación, celebrar contratos para explorar y explotar concesiones mineras, contratos de compra, venta, arrendamiento, opción de compra o promesa unilateral de compraventa de pertenencias mineras o concesiones de exploración, ya sea en trámite o ya constituidas, y, en general, ejecutar o celebrar respecto de ellas toda clase de actos y contratos; reclamar, constituir, fijar condiciones, soportar, ceder y poner término a servidumbre mineras o de cualquier otra clase, sean activas o pasivas; constituir, solicitar, adquirir o enajenar a cualquier título todo tipo de concesiones, permisos, derechos de agua y en general cualquier otro que sea necesario para la explotación del negocio minero; y **Cuarenta y tres/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los socios administradores y sus apoderados, cuando corresponda, podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario, o que sean necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; pudiendo incluso autocontratar, recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **ARTÍCULO OCTAVO: Gerente General.** El administrador podrá designar a una persona con el título de gerente general de la Sociedad y podrá sustituirlo a su arbitrio. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones y deberes: /i/ atender la administración general inmediata de la Sociedad; /ii/ representar judicialmente a la Sociedad, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; y /iii/ dirigir y cuidar del orden interno económico de la Sociedad. **TÍTULO CUARTO. BALANCE ANUAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO NOVENO. Balance.** La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. No será necesario contar con balances auditados en caso de fusión o división de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO. Utilidades.** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios en la forma que estos determinen de común acuerdo y, a falta de éste, en proporción a sus respectivos aportes, con la expresa limitación de responsabilidad estipulada en la cláusula sexta de este pacto social. **TÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE. ARTÍCULO UNDÉCIMO. Disolución.** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier causa legal. La Sociedad no se disolverá como consecuencia del fallecimiento, disolución, quiebra, insolvencia, convenio judicial o prejudicial, procedimiento de reorganización o liquidación concursal de alguno de los socios, continuando con los restantes socios de la Sociedad y los herederos o legatarios del socio difunto, los continuadores legales o los que fueron socios de la sociedad disuelta, o los acreedores del socio fallido, insolvente o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial o prejudicial. Si los sucesores, a cualquier título, fueren varios, deberán designar un apoderado común que los



represente ampliamente en todo lo concerniente a la Sociedad. Si los sucesores no hicieron la designación dentro de los noventa días siguientes a la situación que genere esta obligación, hará el nombramiento el árbitro que se designe de conformidad al Artículo Décimo Tercero de este pacto social, a petición de cualquiera de los interesados en la sucesión o de cualquiera de los socios. El apoderado designado por el árbitro durará en el cargo hasta que los interesados en la sucesión hagan la designación. **ARTÍCULO DUODÉCIMO. Liquidación.** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación de común acuerdo por los socios, quienes como liquidadores tendrán todos los derechos, facultades y obligaciones que para estos cargos prescriben la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Arbitraje.** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterá a la decisión de un árbitro quien actuará como árbitro de derecho en cuanto a la sustancia de la controversia y como arbitrador en cuanto al procedimiento designado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, designe a un árbitro quien actuará como árbitro de derecho en cuanto a la sustancia de la controversia y como arbitrador en cuanto al procedimiento entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Dicho nombramiento deberá ser efectuado de conformidad con el Reglamento procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Se presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación, por cualquiera de las partes, de la solicitud antes referida. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. El lugar del arbitraje será Santiago. El idioma del arbitraje, será el español. **TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contratos con los Socios.** La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. Las partes estipulan desde luego que no regirá respecto de los socios de esta Sociedad la prohibición que establece el artículo cuatrocientos cuatro, número cuatro del Código de Comercio y, en consecuencia, los socios podrán libremente realizar a nombre propio o por cuenta de terceros operaciones particulares de cualquier especie.”.

H) Apoderados del administrador de la Nueva Sociedad. Presente en la Junta, el representante de Inversiones Parmin SpA deja constancia que, en calidad de administrador de la Nueva Sociedad, Inversiones Sodimac Limitada, designa como apoderados para efectos del artículo séptimo de los estatutos de la Nueva Sociedad a los **Carlo Solari Donaggio**, cédula nacional de identidad N°9.585.749-3, **Gaston Bottazzini**, cédula de identidad para extranjeros N°22.923.569-9, y **Gonzalo Smith Ferrer**, cédula nacional de identidad N°9.959.968-5 con amplios poderes indicados en dicho artículo. Asimismo, Inversiones Parmin SpA, como administrador de la Nueva Sociedad, designa en este acto a **Cristián Alfredo González Rubilar**, cédula nacional de identidad N°13.047.700-3, con domicilio en Manuel Rodríguez Norte número setecientos treinta, comuna y ciudad de Santiago, como representante legal de la Nueva Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, para que, actuando individualmente, represente judicial y extrajudicialmente a la Nueva Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en toda la República de Chile, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, pudiendo delegar sus facultades. En el ejercicio de su calidad, estará facultado, especialmente, para realizar y hacer entrega de toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar el timbrado de boletas, facturas y libros de contabilidad; actualizar la información sobre la Nueva Sociedad ante dicho servicio; presentar y rectificar formularios de pago de impuestos mensuales y



HA



anuales; liquidar y reliquidar impuestos, ser notificado de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Nueva Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, quedando expresamente facultado para suscribir toda clase de documentos públicos y privados. Se deja expresa constancia que el poder otorgado al señor Cristián Alfredo González Rubilar, otorgado en la presente Junta para que represente legalmente a la Nueva Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo nueve del Código Tributario. Las designaciones de apoderados antes indicadas no forman parte de los estatutos de la Nueva Sociedad, pudiendo ser revocados, reemplazados y designados nuevos apoderados por parte de Inversiones Parmin SpA sin necesidad de modificar los estatutos de la Nueva Sociedad, Inversiones Falabella Limitada.

TERCER ACUERDO: Demás acuerdos para llevar a cabo la división. Los accionistas acordaron por unanimidad facultar y autorizar ampliamente al directorio de la Sociedad y a los apoderados designados para la administración de la Nueva Sociedad, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en esta Junta, para adoptar todas las resoluciones que estimen necesarias para perfeccionar la división, la disminución de capital resultante de dicha división y todos los demás acuerdos adoptados en esta Junta, sin limitación ni exclusión alguna, quedando especialmente facultados para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarios para formalizar la división y transformación simultánea de la Nueva Sociedad que nace de la división, y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Se acordó que los balances, demás documentos y antecedentes utilizados para efectos de la división, se debían entender formar parte integrante del acta de la Junta.

CUARTO ACUERDO: Información sobre operaciones con partes relacionadas. El señor Presidente indicó que, en virtud de lo establecido en el número 3) del artículo 147 de la LSA, y siendo la Sociedad filial de la sociedad anónima abierta Falabella S.A., se debía dar cuenta a los señores accionistas sobre los acuerdos adoptados por el directorio relativos a operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la LSA, celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas de la Sociedad y la presente Junta, con indicación de los directores que las hayan aprobado.

Para estos efectos, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien informó que desde la fecha de la última junta de accionistas de la Sociedad hasta la fecha de la presente Junta, no existían acuerdos del directorio relacionados con actos o contratos regidos por el artículo 146 de la LSA que deban ser conocidos por esta Junta.

IX. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODER ESPECIAL

El Presidente propuso facultar a los señores Gonzalo Smith Ferrer, Javier Allard Soto, Cristián Eyzaguirre Court, Giannina Veniú Vidal y Yoel Magendzo Dukes, para que, actuando individual y separadamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o parte el acta de la Junta. Asimismo, y sin perjuicio de los poderes que el directorio de la Sociedad o los administradores de la Nueva Sociedad pudieren otorgar, se propuso otorgar desde ya poder especial, pero tan amplio como sea necesario, a las personas indicadas precedentemente, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente, suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para perfeccionar y formalizar las transferencias de activos

Handwritten initials in blue ink.



asignados a la Nueva Sociedad que se crea como consecuencia de la división de la Sociedad y efectúen todos los demás trámites que fueren pertinentes para tales efectos, especialmente respecto a aquellos bienes o derechos que deban ser objeto de notificación, aceptación, inscripción, registro o publicación, tales como acciones, derechos sociales, créditos, contratos con terceros, bienes inmuebles, vehículos, líneas telefónicas y otros, quedando facultados para otorgar las minutas o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para la correcta singularización de los bienes o derechos a nombre de la Nueva Sociedad, debiendo incluirse en ellas toda la información que el correspondiente conservador, registro u organismo requiera al efecto, pudiendo otorgar uno o varias minutas o escrituras, incluyendo en cada una de ellas bienes y derechos correspondientes a un único conservador, registro u organismo, o bienes y derechos correspondientes a distintos conservadores, registros u organismos, como los apoderados aquí indicados resuelvan que sea más conveniente y eficiente, debiendo acompañar junto con cada una de dichas minutas o escrituras de singularización copia de la reducción a escritura pública del acta que se levante de la presente Junta.

Asimismo, los apoderados antes indicados, estarán facultados para poder realizar todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes para modificar, aclarar, rectificar o complementar la división de la Sociedad, y la correspondiente asignación y transferencia de activos y delegación de pasivos a favor de la Nueva Sociedad que se crea como consecuencia de dicha división, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias o rectificatorias, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para la materialización de la división y la asignación de activos y delegación de pasivos a la Nueva Sociedad. Adicionalmente, los apoderados antes indicados estarán facultados para realizar todas las gestiones pertinentes para asignar, registrar y realizar cualquier actuación útil para la incorporación a la Sociedad y posteriormente a la Nueva Sociedad, de cualquier asignación de activos intangibles, que en el futuro reciba o se materialicen en la Sociedad.

Asimismo, se facultó al portador de copia autorizada de la escritura pública a la que reduzca el acta de la presente Junta para requerir las publicaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que conforme a la ley procedan respecto de dicha escritura pública y su extracto, como asimismo para firmar los documentos y realizar todos los actos que fuere menester, a fin de legalizar y dejar completamente formalizada la presente división y reforma de estatutos.

Adicionalmente, el Presidente propuso facultar a los señores **Marcela Margarita Jorquera Arce**, cédula nacional de identidad N° 15.087.608-7, a **Lorena Carolina León Gonzalez**, cédula nacional de identidad N° 15.524.676-7, a **Sebastián Felipe Hermida Arriaza**, cédula nacional de identidad N° 18.083.456-7, a **Elisabeth Verónica Muñoz Illanes**, cédula nacional de identidad N° 14.168.906-1, a **Fabian Andrés Acuña Araya**, cédula nacional de identidad N° 16.693.265-3 y a **Cristián Alfredo González Rubilar**, cédula nacional de identidad N° 13.047.700-3, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, representen a la Sociedad y a las Nueva Sociedad que surge de la división: /i/ ante el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de informar la división y modificación de estatutos de la Sociedad acordada en la Junta, inscribir a la Nueva Sociedad que se constituye como consecuencia de dicha división en el Rol Único Tributario y presentar la declaración de iniciación de actividades, y, en general, efectuar, suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean necesarios para informar la división acordada en la presente Junta, y desistirse de sus peticiones; y /ii/ la





Tesorería General de la República, Municipalidades y demás autoridades que sea pertinente para la obtención de las patentes municipales, si fuere procedente, y cualesquiera otro trámite que sea necesario para dejar operativa la Nueva Sociedad que nacen como consecuencia de la división acordada en la Junta.

A continuación, el Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas para que hicieran a la mesa las eventuales consultas que estimaran necesarias y se pronunciaran sobre la aprobación del otorgamiento de las facultades señaladas. No habiendo consultas por parte de los accionistas, se aprobó, por la unanimidad de las acciones con derecho a voto, otorgar facultades a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones propuestos por el señor Presidente.

X. FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se acordó, en conformidad al artículo 122 del Reglamento, que el acta que se levante de la presente Junta será firmada por todas las personas que asistieron a ella, ya individualizadas. Dicha acta se entenderá aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere desde esa fecha, sin esperar su aprobación formal por otra junta de accionistas o requerir el cumplimiento de otra formalidad.

Finalmente, el señor Presidente ofreció la palabra sobre los temas sometidos a consideración de la Junta.

No habiendo comentarios adicionales ni otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció la participación en la Junta y se dio ésta por concluida siendo las 10:00 horas.



Juan Pablo Del Río Goudie
Presidente



Gonzalo Smith Ferrer
Secretario



Javier Allard Soto
p. Inversiones y Prestaciones Venser Seis
Limitada
p. Inversiones Parmin SpA

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la junta extraordinaria de accionistas de Sodimac S.A., celebrada el día 30 de noviembre de 2021.



HOJA DE ASISTENCIA

**Junta Extraordinaria de Accionistas de
Sodimac S.A.**

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2021, siendo las 09:00 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Eduardo Frei Montalva N°3.092, comuna de Renca, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de **Sodimac S.A.**, en donde se reunieron los siguientes accionistas de la mencionada sociedad:

Accionista	N° de acciones	Representante	Firma
Inversiones y Prestaciones Venser Seis Limitada	17.758.157.950	Javier Allard Soto	
Inversiones Parmin SpA	252	Javier Allard Soto	

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la junta extraordinaria de accionistas de Sodimac S.A. (la “Junta”), la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el “Acta”).

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta.

TERCERO: Que asistieron a la Junta accionistas que representan el 100% de las acciones en que se divide el capital social.

CUARTO: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de las acciones presentes.

QUINTO: Que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta.

Santiago, 30 de noviembre de 2021.

